

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2018

**ACTUALIZACIONES ANTERIORES:** ABRIL 2010 / SEPTIEMBRE 2010 / MARZO 2011 / SEPTIEMBRE 2011 / MARZO 2012 / AGOSTO 2012 / OCTUBRE 2012 / MARZO 2013 / SEPTIEMBRE 2013 / OCTUBRE 2013 / ABRIL 2014 / SEPTIEMBRE 2014 / MARZO 2015 / JUNIO 2015 / SEPTIEMBRE 2015 / MARZO 2016 / SEPTIEMBRE 2016 / DICIEMBRE 2016 / MARZO 2017 / SEPTIEMBRE 2017 / MARZO 2018 / JUNIO 2018

Colección Práctica

## Sociedades & Concursos | Responsabilidad: Directores – Socios – Síndicos

Marcelo L. Perciavalle

### **APORTES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS**

■ ADHERIDOS AL RÉGIMEN GENERAL. INCREMENTO A PARTIR DEL DEVENGADO SEPTIEMBRE DE 2018.

SE ESTABLECE QUE A PARTIR DEL PERÍODO DEVENGADO SEPTIEMBRE DE 2018 -CON VENCIMIENTO EN EL MES DE OCTUBRE DE 2018- Y SIGUIENTES, SE INCREMENTARÁ EL APORTE MENSUAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS CON DESTINO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN UN 6,68%, A RAÍZ DE LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE MOVILIDAD DISPUESTO POR LA LEY 26417.

EL MENCIONADO INCREMENTO DEL 6,68% ES IGUAL AL PORCENTAJE DE AUMENTO DE LOS HABERES JUBILATORIOS.

CABE MENCIONAR QUE EL ESQUEMA DE MOVILIDAD JUBILATORIA DISPONE QUE LOS HABERES PREVISIONALES SE ACTUALIZARÁN CADA 3 MESES, Y, CON ELLO, SE AJUSTARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN LA RENTA PRESUNTA DE LOS AUTÓNOMOS, COMO ASÍ TAMBIÉN EL TOPE SALARIAL DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

R. (ANSES) 125/2018, BO 23/08/2018

R. (ANSES) 128/2018, BO 29/08/2018

POR ÚLTIMO, SEÑALAMOS QUE LA AFIP ESTABLECIÓ LOS NUEVOS IMPORTES DE LOS APORTES PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE REGIRÁN A PARTIR

DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEVENGADO SEPTIEMBRE DE 2018 -CON VENCIMIENTO EN EL MES DE OCTUBRE DE 2018- Y SIGUIENTES.  
FUENTE: AFIP.

■ ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

SE FIJÓ UN VALOR PARA LA COTIZACIÓN PREVISIONAL FIJA CON DESTINO AL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) DISPUESTA POR EL INCISO A) DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DEL ANEXO DE LA LEY 24977, SUS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTARIAS, EN LA SUMA DE \$ 300, PARA LA CATEGORÍA A), INCREMENTÁNDOSE EN UN 10% EN LAS SUCESIVAS CATEGORÍAS RESPECTO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR.

L. 27346, BO: 27/12/2016

POR OTRA PARTE, SE INCREMENTAN A PARTIR DE ENERO DE 2018, LAS COTIZACIONES PREVISIONALES FIJAS DESTINADAS AL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD Y AL RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

■ SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD: \$ 536,35 (APORTE OBLIGATORIO).

■ SISTEMA NACIONAL DE OBRAS SOCIALES: \$ 536,35 (ADHERENTE).

ASIMISMO, SE FIJÓ UN NUEVO VALOR PARA LA COTIZACIÓN PREVISIONAL FIJA CON DESTINO AL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) DISPUESTA POR EL INCISO A) DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DEL ANEXO DE LA LEY 24977, SUS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTARIAS, EN LA SUMA DE \$ 384,02, PARA LA CATEGORÍA A), INCREMENTÁNDOSE EN UN 10% EN LAS SUCESIVAS CATEGORÍAS RESPECTO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR.

FUENTE: WEB AFIP

FINALMENTE, LA AFIP ESTABLECIÓ QUE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FACTURACIÓN, DE ALQUILERES DEVENGADOS, DEL IMPUESTO INTEGRADO Y DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES FIJAS QUE SE ACTUALIZARÁN TODOS LOS AÑOS EN EL MES DE ENERO -L. 24977, ART. 52- RESULTARÁN DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO.

ASIMISMO, SE ACLARÓ QUE LOS CITADOS MONTOS ACTUALIZADOS SERÁN DIFUNDIDOS POR EL ORGANISMO A TRAVÉS DEL PORTAL "WEB".

RG (AFIP) 4309, BO: 19/09/2018

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**EN EL CAPÍTULO XVIII: AL LEER EL TÍTULO “APORTES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS”, PÁG. 141, TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

**APORTES MENSUALES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS ACTIVOS**

Categorías mínimas de revista

Concepto	Porcentaje	Vigencia: desde el 1/9/2018 al 30/11/2018									
		I	I'(*)	II	II'(*)	III	III'(*)	IV	IV'(*)	V	V'(*)
Renta imponible		5.007,03		7.009,80		10.014,07		16.022,48		22.030,90	
Aporte personal	16	801,12	801,12	1.121,57	1.121,57	1.602,25	1.602,25	2.563,60	2.563,60	3.524,94	3.524,94
jubilación <sup>1</sup>	11/14	550,77	700,98	771,08	981,37	1.101,55	1.401,97	1.762,47	2.243,15	2.423,39	3.084,32
INSSJP <sup>1</sup>	5	250,35	250,35	350,49	350,49	500,70	500,70	801,12	801,12	1.101,55	1.101,55
Total aporte <sup>2</sup>		1.602,24	1.752,45	2.243,14	2.453,43	3.204,50	3.504,92	5.127,19	5.607,87	7.049,88	7.710,81

(\*) Trabajadores autónomos con tareas diferenciadas

**Actividades de los trabajadores autónomos**

Grupos de actividades	Ingresos brutos obtenidos en el último año	Categorías	Importe mensual <sup>2</sup>
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo	Mayores a \$ 30.000	V	\$ 7.049,88
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$ 5.127,19
	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$ 3.204,50
Actividades no incluidas en el punto anterior que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Mayores a \$ 20.000	II	\$ 2.243,14
	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$ 1.602,24
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Mayores a \$ 25.000	II	\$ 2.243,14
	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$ 1.602,24
Afiliaciones voluntarias			\$ 1.602,24
Menores de 18 años hasta 21 años			\$ 1.602,24
Jubilados por la L. 24241	Sin limitación	I	\$ 1.351,89
Amas de casa y ex agentes de la Administración Pública			\$ 550,77

<sup>1</sup> Se lleva a cabo esta apertura a los fines de poder liquidar accesorios en los casos que correspondan.

El aporte personal del trabajador autónomo se encuentra constituido por un 16% que deberá considerarse contribución, a los fines de liquidar intereses (Código 358) para el F. 801 E, y 11% o 14% (para tareas diferenciales) como aporte (Código 308)

<sup>2</sup> Fuente: AFIP.

Concepto	Porcentaje	Trabajadores	Menores de	Afiliaciones	Amas de
		jubilados <sup>1</sup>	21 años	voluntarias	casa <sup>2</sup>
Renta imponible		5.007,03	5.007,03	5.007,03	5.007,03
Aporte personal	16	801,12	801,12	801,12	-
Jubilación	11/14	550,77	550,77	550,77	550,77
INSSJP	5	-	250,35	250,35	-
Total aporte	32/35	1.351,89	1.602,24	1.602,24	550,77

### APORTES MENSUALES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CON DESTINO A LA SEGURIDAD SOCIAL (L. 26565)

DESDE EL 1/1/2018 (L. 27346 - BO: 27/12/2016)

SUJETO	PREVISIONAL (SIPA)(3)											SALUD	ADHERENTES AGENTES DE SALUD (opcional)
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K		
- Activo	\$ 384,02	\$ 422,42	\$ 464,66	\$ 511,13	\$ 562,24	\$ 681,46	\$ 680,31	\$ 748,34	\$ 823,18	\$ 905,50	\$ 996,04	\$ 536,35	
- Activo c/relación de dependencia simultánea						-						-	-
<b>JUBILADO</b>													
- Por leyes anteriores						-						-	-
- Por ley 24241	\$ 384,02	\$ 422,42	\$ 464,66	\$ 511,13	\$ 562,24	\$ 681,46	\$ 680,31	\$ 748,34	\$ 823,18	\$ 905,50	\$ 996,04		
- Menor de 18 años						-						-	-
- Profesional que aporta al régimen provincial en forma obligatoria						-						-	-
- Trabajadores Independientes Promovidos						(1)						\$ 536,35	\$ 536,35 c/u
- Contribución social categoría B (Inscripto Registro de Efectores)(2)						-						\$ 268,18	\$ 209,50 c/u
Por 24 meses													

(1) El contribuyente adherido al régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente deberá abonar una "cuota de inclusión social", cuyo valor será un importe equivalente al 5% de lo facturado a cuenta de aportes al régimen previsional

<sup>1</sup> Corresponde a los aportes mensuales de beneficiarios de prestaciones previsionales de la L. 24241 que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

<sup>2</sup> Por L. 24828 y R. (SAFJP) 399/1997, a partir del período agosto de 1997, inclusive, las amas de casa podrán optar por ingresar al SIJP una alícuota diferencial del 11%, calculada sobre la renta imponible mensual de la categoría más baja, pudiendo optar por una categoría superior

(2) Mediante el último párrafo del art. 39 del Anexo de la L. 26565, se establece que el pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores, encuadrado en la Categoría B, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a) del citado artículo. Asimismo, los aportes de los incs. b) y c) (salud y adherentes agentes de salud) los ingresará con una disminución del 50%

(3) Mediante la L. 27346, que modifica el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, dispone que el aporte previsional con destino al SIPA de cada categoría se incrementa en un 10% respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata anterior. Se aclara que el monto a ingresar por los aportes al SIPA es un cálculo estimativo (Fuente: AFIP).

## APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA(1)

### RÉGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### CONTRIBUCIONES PATRONALES (2) (3)

Encuadre del empleador	Desde el 1/2/2018				
	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Desde el 1/1/2022
Decreto 814/2001, artículo 2, inciso a)	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Decreto 814/2001, artículo 2, inciso b)	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%

#### APORTES DEL TRABAJADOR

CONCEPTO	NORMA LEGAL	PORCENTAJE
- Sistema Integrado Previsional Argentino(4)	L. 24241 (art. 11)	11,00
- Asignaciones familiares(5)	L. 24714	-
* Régimen	(art. 5)	
- Fondo Nacional de Empleo(6)(7)	L. 24013 [art. 145, inc. a) y art. 146]	-
- INSSJP(8)	L. 19032 (arts. 1 y 9)	3,00

## RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN

CONCEPTO	NORMA LEGAL	APORTE DEL TRABAJADOR DESDE EL 1/4/2002	CONTRIBUCIÓN PATRONAL DESDE EL 1/4/2002
RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES		(en %)	(en %)
- Obra social(9)			
L.23660 (art. 16)			
Obra social sindical	D. 10/2009		
- Hasta \$ 2.399		2,70	5,40
- Más de \$ 2.400		2,55	5,10
Obra Social de Personal de Dirección	D. 10/2009		
- Hasta \$ 2.399		2,55	5,10
- Más de \$ 2.400		2,40	4,80
- Fondo Solidario de Redistribución(9)			
L.23660 (art. 19)			
L.23661 (art.22)			
Obra social sindical	D. 10/2009		
- Hasta \$ 2.399		0,30	0,60
- Más de \$ 2.400		0,45	0,90
Obra Social de Personal de Dirección	D. 10/2009		
- Hasta \$ 2.399		0,45	0,90
- Más de \$ 2.400		0,60	1,20

## Notas:

[1:] Aportes y contribuciones diferenciales

- Docentes públicos y privados: Los docentes a los que se refiere la ley 14473, estatuto del docente y su reglamentación, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos y privados, deberán aportar una alícuota diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al SIJP. Este importe se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005. (D. 137/2005, art. 1 - BO: 22/2/2005)

- Investigadores científicos y tecnológicos: Se dispone, a partir del 1/6/2005, el inicio del proceso de aplicación de la L. 22929 que creó el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos. En el mencionado régimen están incluidas las personas que realicen directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de estas actividades, en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas y en Organismos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de las Fuerzas Armadas, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva o completa, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente. Se establece un aporte personal diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones -L. 24241-. (D. 160/2005 - BO: 1/3/2005)

- Trabajadores de la industria de la construcción: Por el artículo 2 de la ley 26494, se fija una contribución patronal adicional a la establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a cargo de los empleadores contemplados en los incs. a) y b) del art. 1 de la ley 22250:

a) 2% durante el primer año de su vigencia (1/5/2009 al 30/4/2010);

b) 3% en el segundo año de su vigencia (1/5/2010 al 30/4/2011);

c) 4% en el tercer año de su vigencia (1/5/2011 al 30/4/2012); y

d) 5 % a partir del cuarto año de su vigencia (1/5/2012)

Asimismo, mediante el artículo 4 de la ley 26494, se establece que los trabajadores varones, a partir del segundo año de vigencia de la citada ley (1/5/2011), que cumplan los 57 años de edad y el mínimo de servicios, según las condiciones pueden continuar en actividad hasta que cumplan 60 años, quedando a su cargo el pago del incremento del porcentual antes mencionado.

[2:] Hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, las contribuciones patronales que se determinen por la aplicación de las alícuotas dispuestas en el inciso anterior se distribuirán entre los subsistemas del Sistema Único de Seguridad Social a que se refiere el art. 2 del D.814 del 20 de junio de 2001 en igual proporción a la aplicable hasta el momento de entrada en vigencia de la L. 27430 (BO: 29/12/2017).

A partir del 1 de enero de 2022, regirán las proporciones de distribución de las contribuciones patronales que determine el Poder Ejecutivo por la aplicación de la alícuota a que alude el nuevo art.2 del D.814/2001.

[3:] Disminución de contribuciones patronales

- Establecimientos educacionales privados: se encuentra suspendida la aplicación del D.814/2001 hasta el 31/12/2018 inclusive (D. 310/2018).

- Instituciones universitarias privadas: mediante D. 986/2005 (BO: 24/8/2005) se dispuso desde el 1/1/2005 y hasta el 31/12/2005 el incremento de las contribuciones patronales de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por sobre los descuentos que gozaban al 31/12/2004 por aplicación del D. 1806/2004. A partir del 1/1/2006 quedarán incorporados en forma plena a las normas contenidas en el D.814/2001.

- Microempleadores y PyMES: Mediante la L. 26940 se establece un régimen de disminución de contribuciones patronales para Microempleadores (hasta 5 trabajadores) y PyMES (hasta 80 trabajadores), con vigencia a partir de agosto de 2014. La ley 27430 derogó este beneficio, aunque aquellas relaciones laborales vigentes al 31 de diciembre de 2017 pueden optar por continuar con el mismo.

- Detracción de la base imponible: De acuerdo a lo establecido en el art.4 del D.814/2001, de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del art. 2 se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de \$ 12.000, en concepto de remuneración bruta, que se actualizará desde enero de 2019, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Mediante la L.27430, art. 173, inc.c), se precisa que la detracción mencionada, tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del 1 de febrero de 2018, inclusive. Sin perjuicio de ello, su magnitud surgirá de aplicar sobre el importe dispuesto en el mencionado art.4 del D.814/2001, vigente en cada mes, los siguientes porcentajes:

<b>Detracción de la base imponible para contribuciones patronales</b>	<b>Hasta el 31/12/2018</b>	<b>Hasta el 31/12/2019</b>	<b>Hasta el 31/12/2020</b>	<b>Hasta el 31/12/2021</b>	<b>Desde el 1/1/2022</b>
Porcentaje aplicable sobre el importe contemplado en el art. 4 del D.814/2001 vigente en cada mes	20%	40%	60%	80%	100%

[4:] Sistema Integrado Previsional Argentino:

- Jubilados en actividad: los trabajadores jubilados deben aportar el 11%, que serán destinados al Fondo Nacional de Empleo. Asimismo, estos trabajadores están exentos de los aportes y contribuciones que se detallan a continuación: L. 19032, obra social, ANSSAL, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo.
- Trabajadores en condición de jubilarse: El artículo 8 de la ley 27426, establece que a partir de que el trabajador reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), el empleador deberá ingresar contribuciones patronales únicamente aquellas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, las cuotas del régimen de riesgos del trabajo de la ley 24557 y Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. Los aportes siguen siendo los habituales de un trabajador en actividad.

[5:] Asignaciones familiares:

- Régimen L. 24714:

\* Institutos de enseñanza privada: Mediante la R. (CGEP) 661/1996 (BO: 21/11/1996), el Consejo Gremial de Enseñanza Privada ratificó que los establecimientos comprendidos en el régimen de la L. 13047, se encuentran excluidos del fondo compensador, y del subsistema contributivo previsto en la L. 24714, siendo pagadores directos de las prestaciones previstas en la R. (CGEP) 664/1996, art. 2.

[6:] RENATRE: De acuerdo con el art. 14, L. 25191, el empleador rural debe ingresar una contribución mensual del 1,5% con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Esta contribución reemplaza a la destinada a financiar el Fondo Nacional de Empleo y no es pasible de reducción alguna, ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores.

[7:] Empresas de Servicios Eventuales: De acuerdo con lo establecido por el art. 8 de la RG (AFIP) 1750, las alícuotas generales previstas en el art.2 del D.814 de fecha 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios, comprenden al porcentaje correspondiente a la contribución adicional a cargo de las empresas de servicios eventuales, con destino al Fondo Nacional de Empleo.



[8:] Mediante la L. 25565, art. 80, se dispone el incremento en UN (1) punto porcentual de las alícuotas de contribución patronal, establecidas en el art. 2, D. 814/2001, del 20/6/2001, modificado por la L. 25453. Dicho incremento se destina al financiamiento del INSSJP.

[9:] Obra social y Fondo Solidario de Redistribución:

- Obra social:

Mediante la L. 25565, art. 80, se dispuso que, a partir de las remuneraciones devengadas durante el mes de marzo de 2002, la alícuota correspondiente a la contribución patronal de obra social se fija en un 6%.

- Fondo Solidario de Redistribución:

A partir de las remuneraciones devengadas en el mes de enero de 2009 (D. 10/2009 - BO: 9/1/2009), el monto integrado por la retención al trabajador y la contribución patronal se distribuirá entre la obra social correspondiente y el Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo con el siguiente esquema:

a) A la orden de la obra social que corresponda, el 90% de la suma de la contribución y los aportes, cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta \$ 2.400 inclusive, y del 85% cuando dichas remuneraciones superen los \$ 2.400. Para el caso de las obras sociales del personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, dicho porcentaje será del 85% cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta \$ 2.400, inclusive, y del 80% cuando superen ese tope.

b) Con destino al Fondo Solidario de Redistribución y conforme los niveles remunerativos mencionados, el 10% o el 15%, respectivamente, de la suma de la contribución y los aportes, y cuando se trate de las obras sociales del personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, el 15% o el 20%, respectivamente.

CONCEPTO	NORMA LEGAL	APORTE TRABAJADOR (en %)	CONTRIBUCIÓN PATRONAL (en %)
RIESGOS DEL TRABAJO(1)			SEGÚN LO CONVENIDO
- ART	L. 24557	-	CON CADA ART.
- Fondo para Fines Específicos	D. 590/1997	-	VER NOTA 1
SEGURO DE VIDA(2)			
- Régimen general	D. 1567/1974(2a)	-	\$ 11,28 (\$ 0,205 por cada \$ 1.000 de capital asegurado)(2a)
Trabajo agrario	L. 16600	-	(2b)
Tripulantes de embarcaciones de pesca profesional	L. 16517	-	(2c)
Convenio colectivo	Según cada CCT(2d)	Ver CCT	Ver CCT
MENORES(3)			
- SIPA	L. 24241	11,00	-
CUOTA SINDICAL(4)	L. 23551	S/CONV. COL.	-
OTROS APORTES Y CONTRIBU- CIONES CONVENCIONALES(5)	S/CADA CONVENIO COLECTIVO	S/CADA CONVENIO COLECTIVO	S/CADA CONVENIO COLECTIVO
RÉGIMEN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN(6)			

CONCEPTO	NORMA LEGAL	APORTE TRABAJADOR (en %)	CONTRIBUCIÓN PATRONAL (en %)
- Fondo de Cese Laboral	L. 22250	-	1er AÑO: 12% 2do AÑO: 8%
- IERIC	L. 22250	-	1%
- FO.DE.CO.	R. (ST) 152/2000	-	1%
- Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad	ACUERDO DE FECHA 1/8/1995	-	2%
TRABAJO AGRARIO			
- Seguro de sepelio	L. 25191, art. 16 ter	1,5%	-
- Seguro de desempleo	L. 25191, art. 14	-	1,5%

[1:] Riesgos del trabajo:

- Contribución patronal a las ART: el importe a ingresar a la ART surge de la sumatoria de los siguientes conceptos:

a) El que resulte de aplicar el porcentaje establecido por la ART a la remuneración imponible de cada uno de los trabajadores. De acuerdo a la R. (SSS) 6/2009, la base imponible es actualizada 2 veces al año, en los meses de marzo y septiembre.

b) El que surja de multiplicar la suma fija dispuesta por la respectiva aseguradora por el total de trabajadores.

- El D. 590/1997 creó el Fondo para Fines Específicos. Conforme a la R. (SSN) 25279/1997 deberán adicionarse \$ 0,60 por cada empleado al importe de las cuotas abonadas por las aseguradas a las ART.

- Base de cálculo: conforme lo dispuesto en el art. 10 de la L. 26773 (BO: 26/10/2012), la determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

[2:] Seguro de vida:

a) Seguro colectivo de vida obligatorio. D. 1567/1974: a partir del 1/10/1987, el porcentaje de contribución patronal es del 0,039% y se aplica sobre el total del capital asegurado. Por R. (SS) 23815/1995 se dispuso que la suma asegurada será el equivalente a 60 AMPOS a partir del 1/4/1995. A partir del 1/9/1997, el D. 833/1997 sustituyó al AMPO por el MOPRE. Por R. (SS) 25258/1997 (BO: 15/7/1997), se dispuso reducir la prima a \$ 0,27 mensuales por cada mil pesos de capital asegurado a partir del 1/8/1997. Mediante la R. (SSN) 28979/2002, se dispuso a partir del 1/12/2002 que la suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, se expresarán en moneda de curso legal. La prima se fija en \$ 0,24 mensuales por cada \$ 1.000. La suma asegurada será de \$ 5.400, o la que en el futuro fije la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Mediante la R. (SSN) 29734/2004 (BO: 24/2/2004), se dispuso a partir del 1/3/2004 que la prima queda fijada en \$ 0,20 mensuales por cada \$ 1.000. La suma asegurada será de \$ 6.480 o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación. Mediante R. (SSN) 30729/2005 (BO: 4/10/2005), se dispuso a partir del 1/10/2005 que la prima quede fijada en \$ 0,192 mensuales por cada \$ 1.000. La suma asegurada será de \$ 6.750 o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación. Mediante R. (SSN) 33860/2009 (BO: 1/4/2009), se dispuso a partir del 1/4/2009 que la prima quede

fijada en \$ 0,205 mensuales por cada \$ 1.000. La suma asegurada será de \$ 9.000 o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación. Mediante R. (SSN) 34761/2010 (BO: 18/2/2010), se dispuso a partir del 1/4/2010 que la prima quede fijada en \$ 0,205 mensuales por cada \$ 1.000. La suma asegurada será de \$ 12.000 o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación. Mediante R. (SSN) 35333/2010 (BO: 29/9/2010), se volvieron a establecer los mismos valores de prima y de suma asegurada a partir del 1/1/2011. Mediante la R. (SSN) 38136/2014 (BO: 29/1/2014) se incrementa la suma asegurada del seguro colectivo de vida obligatorio de \$ 12.000 a \$ 20.000 con vigencia a partir de abril de 2014, manteniendo el mismo valor de la prima del seguro en \$ 0,205. Mediante la R. (SSN) 39766/2016 (BO: 12/4/2016) se incrementa la suma asegurada del seguro colectivo de vida obligatorio de \$ 20.000 a \$ 33.330 con vigencia a partir de mayo de 2016, manteniendo el mismo valor de la prima del seguro en \$ 0,205. Por aplicación de la R. (SSN) 39766/2016 (BO: 12/4/2016) se incrementa la suma asegurada del seguro colectivo de vida obligatorio de \$ 33.330 a \$ 44.330 (5,5 veces el SMVM publicado a diciembre de 2016) con vigencia a partir de marzo de 2017, manteniendo el mismo valor de la prima del seguro en \$ 0,205. A partir del mes de marzo de 2018 se incrementa la suma asegurada del seguro colectivo de vida obligatorio a \$ 55.000 (5,5 veces el SMVM publicado a diciembre de 2017).

b) Seguro de vida colectivo obligatorio para trabajadores rurales permanentes comprendidos en la L. 26727 y en el régimen jubilatorio establecido por la L. 14399: por medio de la L. 16600 (texto s/D. 1158/1998) se implementó con carácter obligatorio la contratación de un seguro de vida colectivo para el personal rural permanente comprendido en la L. 26727 y en el régimen jubilatorio establecido por la L. 14399. El monto del capital básico uniforme y obligatorio por persona de este seguro alcanza la suma de \$ 3.800. El asegurado podrá optar por un capital adicional con arreglo a los importes, condiciones y plazos que convenga con el asegurador. Mediante la resolución (MEP) 177/2007 (BO: 30/3/2007) se fijó en \$ 6.750 el monto del capital asegurado por persona. Mediante la resolución (MEP) 294/2009 (BO: 10/11/2009) se fijó en \$ 9.000 el monto del capital asegurado por persona.

Por aplicación de la R. (MF) 224-E/2017 (BO: 14/11/2017) se incrementa a partir del 10/11/2017 la suma asegurada del seguro colectivo de vida obligatorio a un valor equivalente a 5,5 veces el SMVM. Asimismo, se establece que el importe se actualizará anualmente en el mes de marzo en relación a 5,5 veces del último SMVM publicado en el mes de diciembre del año anterior. A partir del mes de marzo de 2018 se incrementa la suma asegurada del seguro colectivo de vida obligatorio a \$ 55.000 (5,5 veces el SMVM publicado a diciembre de 2017).

c) Seguro de vida colectivo obligatorio para tripulantes de embarcaciones de pesca profesional (L. 16517): este seguro tiene carácter colectivo, y cubre los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, o incapacidad parcial y permanente. Se fijó en \$ 3.800 el monto del capital básico obligatorio por persona de este seguro. La contratación del seguro estará a cargo de los empleadores o dadores de trabajo. El seguro de vida obligatorio para las tripulaciones de embarcaciones de pesca profesional se encuentra reglamentado por medio del D. 897/1973.

d) Seguro de vida de convenio colectivo: cada convención colectiva de trabajo puede establecer la contratación obligatoria de un seguro de vida.

[3:] Menores:

- Aportes y contribuciones a los regímenes nacionales de seguridad social y obras sociales:
  - \* Menores de 18 años que al 15/7/1994 se encontraban trabajando en relación de dependencia: deben continuar ingresando sus aportes jubilatorios y los de la L. 19032; en cambio sus empleadores estarán exentos de ingresar sus propias contribuciones patronales hasta que el trabajador cumpla los 18 años de edad.
  - \* Menores de 16 a 18 años que ingresaron a trabajar en relación de dependencia a partir del 15/7/1994: conforme con el art. 2 de la L. 24241, están excluidos del SIPA y en consecuencia no corresponde efectuar ni aportes ni contribuciones jubilatorios, así como tampoco de la L. 19032.
  - \* Menores de 18 años: sin importar la fecha de ingreso, se deben efectuar las contribuciones y aportes con destino a asignaciones familiares, Fondo Nacional de Empleo, ANSSAL y obra social.

[4:] Cuota sindical: la retención de la cuota sindical solo es aplicable a los trabajadores afiliados, aplicando el porcentaje establecido en el convenio colectivo respectivo.

[5:] Otros aportes y contribuciones convencionales: cada convenio colectivo de trabajo puede establecer otros aportes y contribuciones adicionales a los indicados en el cuadro.

[6:] Industria de la construcción:

- Fondo de Cese Laboral: este fondo reemplaza a las indemnizaciones sustitutivas de preaviso y por antigüedad establecidas en la LCT, y se conforma con una contribución patronal del 8% o 12%, según corresponda; estos porcentajes se aplican sobre salarios básicos y adicionales convencionales excepto SAC, recargos legales sobre horas extras e indemnizaciones.
- Registro Nacional de la Industria de la Construcción: por Disp. (RNIC) 232/1995, a partir del 1/8/1995 la contribución patronal se redujo al 1%; dicho porcentaje se aplica sobre el monto a depositar en concepto de Fondo de Desempleo.
- Fondo para el Desarrollo de la Construcción (FO.DE.CO.): por la R. (ST) 152/2000, los empleadores de la industria de la construcción se encuentran obligados a contribuir mensualmente el 1% del total de aportes al Fondo de Cese Laboral, con el propósito de atender los fines específicos que establece el acuerdo complementario de la CCT 76/1975, depositando el mismo juntamente con el 1% destinado al IERIC.
- Por acuerdo de partes de fecha 1/8/1995, homologado por Disp. (DNRT) 1169/1995 de fecha 18/8/1995, se dispuso la creación del "Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad", que se financiará con una contribución patronal mensual del 2% sobre el total de los aportes al Fondo de Cese laboral, con vigencia por 36 meses a partir de la fecha de homologación de dicho acuerdo, renovándose automáticamente por períodos iguales, de no mediar denuncia o petición de alguna de las partes.